

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2020-33-1-01008
Oficina Actuante:	Secretaría Dir. Gral.	
Fecha:	11/09/2020 10:57:06	
Tipo:	Resolución de Dir. Gral.	

Resolución N.º 447/2020

VISTO: la solicitud de re-asignación incoada por la Fiscalía Departamental de Salto 2º turno en el marco del procedimiento aprobado por la Resolución 412/2020 de 24 de agosto de 2020.

RESULTANDO: 1) Que con fecha 7 de setiembre del corriente la Fiscalía Departamental de Salto 2º turno solicitó al Departamento de Depuración, Priorización y Asignación (DPA) la reasignación de las novedades identificadas con los NUNC 2020224984 y 2020068503, fundando la misma en que de acuerdo a la fecha de acaecimiento del hecho ilícito – 1º de octubre de 2019 - no correspondería la asignación a la solicitante, sino a las Fiscalías Departamentales de Salto 3º y 1º turno respectivamente.

2) Que en la misma fecha, y conforme al procedimiento de revisión referido en el visto del presente acto administrativo, DPA comunicó los fundamentos de la solicitud de re-asignación presentada por la Fiscalía Departamental de Salto 2º turno a las Fiscalías Departamentales de Salto 3º y 1º turno.

3) Que sin perjuicio de dicha comunicación, DPA formuló aclaraciones en relación a los casos cuya re asignación se solicita, explicitando que en relación al NUNC 2020224984, no se consideró como fecha de acaecimiento del hecho ilícito el día 1º de octubre de 2019, en tanto la misma no resulta ser fecha cierta y específica en la que se produjo el hecho, o en su defecto cuando se toma conocimiento del mismo; y que en relación al NUNC 2020068503, la novedad resultó asignada a la Fiscalía de Salto 2º turno, en tanto se encontraba relacionada con otras novedades ya asignadas a su turno.

4) Que continuando con el procedimiento, la Fiscalía Departamental de Salto 3º turno, con fecha 8 de setiembre 2020 acusa recibo de la comunicación efectuada por DPA ante la solicitud incoada, y esgrime que de acuerdo a lo expresado por este Departamento , se solicita se continúe con el procedimiento aprobado por Resolución 412/2020, no prestando así su conformidad para la reasignación del caso.

5) Que fecho lo anterior, DPA eleva los antecedentes ante el jerarca para su resolución con informe y mails cursados entre las distintas Fiscalías, refiriendo únicamente a la novedad identificada con el NUNC 2020224984.

6) Que en atención a lo anteriormente expuesto, se solicita como medida para mejor proveer previa resolución del jerarca, se informe fecha de asignación de la novedad identificada con el NUNC 2020068503 a los efectos de controlar los plazos pertinentes, comunicándose asimismo que de acuerdo al procedimiento previsto, la Fiscalía de Salto 1º turno aún se encontraba en plazo para efectuar las consideraciones que estimara necesario en cuanto a la solicitud de reasignación del NUNC referido por su par de 2º turno.

7) Que ante tal petición, DPA cumple con informar lo solicitado y expresa que la solicitud de revisión solo se activó para el NUNC 2020224984, en tanto la Fiscalía de Salto 2º turno, en mail posterior – no adjunto en las presentes actuaciones – manifiesta su voluntad de mantener el caso en su Fiscalía puesto que no se había advertido en primera instancia que dicha novedad se encontraba conexas a otros tres eventos.

8) Que en lo medular y en relación a la solicitud de reasignación de la noticia criminal

2020224984, DPA expresa que si bien la policía establece como fecha del hecho el día 1° de octubre de 2019, del relato de la víctima surge que se desconoce la fecha exacta del hecho, razón por la cual se desconoce el motivo por el cual se ingresó dicha fecha como tal, por ende, y en virtud a lo dispuesto por la Resolución 245/2018, no correspondería adoptar la mencionada fecha como criterio objetivo para la asignación de la novedad.

CONSIDERANDO: 1) Que del análisis de los requisitos formales surge que se ha dado cumplimiento a los plazos estipulados en el procedimiento previsto por Resolución N.º 412/2020 por lo que atento a ello, no habrán de realizarse objeciones al respecto.

2) Que tras el dictado de la Resolución 245/2018 se determinó como criterio general que “cada noticia criminal será preasignada a una Fiscalía según el siguiente régimen:

a) En el interior del país excepto Maldonado, en cada jurisdicción, a la Fiscalía que estuviera de turno en la fecha en que ocurrió el hecho. En caso que sea imposible determinar la fecha exacta del hecho se considerará la fecha en que el denunciante manifiesta haber tomado conocimiento del mismo”.

3) Que en atención a lo dispuesto por el numeral precedente, resulta esencial que surja de las actuaciones la fecha exacta del hecho ilícito, y prevé como supletorio a ello que, en caso de no poder determinarse la fecha de acaecimiento del hecho ilícito con la exactitud requerida, será aquella Fiscalía que estaba de turno cuando el denunciante manifiesta haber tomado conocimiento del hecho la que deberá actuar en el caso.

4) Que en definitiva, del análisis del caso en concreto y del informe de DPA no surge que la fecha expresada por la Fiscalía solicitante sea efectivamente la fecha cierta en que se habría producido el hecho ilícito denunciado, por ende, y en consonancia con lo dispuesto por Resolución 245/2018, deberá estarse a la asignación inicial efectuada por el Departamento de Depuración, Priorización y Asignación.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 5 literal G) de la Ley N° 19.334 del 14 de agosto de 2015, y a la Resolución N.º 412/2020 de fecha 24 de agosto de 2020;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1º) **MANTENER** la asignación de la novedad identificada con el NUNC 2020224984 en la Fiscalía Departamental de Salto 2º turno.

2º) **COMUNICAR** a la Dirección del Departamento de Depuración, Priorización y Asignación, a la Fiscalía Departamental de Salto 2º turno, y a la Fiscalía de Departamental de Salto 3º turno.

3º) **PASAR** a Gestión Documental a fin de realizar las comunicaciones dispuestas.

4º) **CUMPLIDO**, archívese.

Montevideo,

JDA / dc

Actuante:
Daniela Coll
Pase a Firma
Jorge Diaz Almeida

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2020-33-1-01008
Fecha:	14/09/2020 11:27:24	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Jorge Diaz Almeida	14/09/2020 11:27:22	Avala el documento